



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4243**

Esta ley fue sancionada y promulgada el 11/03/1968.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.026, del 20 de marzo de 1968.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Pública**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Estímase en la suma de \$ 6.925.672.000 m/n (Seis mil novecientos veinticinco millones seiscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional), los recursos destinados a la financiación del Presupuesto de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL para el Ejercicio 1968, de acuerdo al siguiente detalle:

(en miles de m\$.)

Rentas Generales.....	\$ 5.923.640
Fondos Especiales de Rentas Generales.....	\$ 16.270
Fondos Especiales para Obras Públicas.....	\$ <u>985.762</u>
Total Recursos de Administración Central.....	\$ <u>6.925.672</u>

Art. 2°.- Fíjase en los importes que se indican a continuación y de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, el Presupuesto General de Gastos e Inversiones de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL para el Ejercicio 1968:

(en miles de m\$.)

Ex Legislatura.....	\$ 83.005.1
Gobernación.....	\$ 122.573.1
Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública Y del Trabajo.....	\$ 1.891.862.7
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas....	\$ 651.820.3
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.....	\$ 1.476.622.6
Poder Judicial.....	\$ 285.900.7
Tribunal de Cuentas.....	\$ 34.658.8
Servicio de la deuda Pública.....	\$ 547.369.6
Crédito Global de Emergencia.....	\$ 30.000
Plan de Trabajos Públicos – Obras de Prosecución.....	\$ 2.107.761
Aportes a Municipios.....	\$ 451.120
Aportes a Cooperadoras Asistenciales.....	\$ <u>60.000</u>

Total Erogaciones de Administración Central.....\$ 7.742.694.5

Art. 3°.- Estímase en la suma de \$ 7.531.378 m/n (siete mil quinientos treinta y un millones trescientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional), los Recursos destinados a la Financiación de los presupuestos de Organismos Descentralizados, para el Ejercicio 1968, de acuerdo al siguiente detalle:

(en miles de m\$.)

Dirección de Vialidad de Salta.....	\$ 902.600
Administración General de Aguas de Salta.....	\$ 582.660
Consejo General de Educación.....	\$ 1.684.918



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Caja de Jubilaciones y Pensiones.....	\$ 1.265.750
Instituto Provincial de Seguros.....	\$ 443.500
Banco Provincial de Salta.....	\$ 340.200
Banco de Préstamos y Asistencia Social.....	\$ 2.240.650
Dirección Provincial de Turismo.....	\$ <u>71.100</u>

Total de Recursos de Organismos Descentralizados... \$ 7.531.378

Art. 4º.- Fíjase en los importes que se indican a continuación, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, el Presupuesto General de Gastos e Inversiones de ORGANISMOS AUTARQUICOS para el Ejercicio 1968:

(en miles m\$.n.)

Dirección de Vialidad de Salta.....	\$ 902.600
Administración General de Aguas de Salta.....	\$ 582.660
Consejo General de Educación.....	\$ 1.684.918
Caja de Jubilaciones y Pensiones.....	\$ 1.265.717.3
Instituto Provincial de Seguros.....	\$ 412.498.3
Banco Provincial de Salta.....	\$ 332.835.8
Banco de Préstamos y asistencia Social.....	\$ 2.040.710.8
Dirección Provincial de Turismo.....	\$ <u>70.811</u>

Total Erogaciones de Organismos Autárquicos..... \$ 7.292.751

Art. 5º.- La categoría y el sueldo de los agentes de la Administración Provincial se registrarán por la siguiente escala:

categoria	sueldo
1	\$ 86.900
2	\$ 74.500
3	\$ 62.100
4	\$ 59.600
5	\$ 55.800
6	\$ 49.700
7	\$ 47.200
8	\$ 43.500
9	\$ 39.800
10	\$ 38.000
11	\$ 35.500
12	\$ 31.700
13	\$ 30.500
14	\$ 27.600
15	\$ 24.600
16	\$ 23.500
17	\$ 22.700
18	\$ 22.000



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

19	\$ 21.200
20	\$ 20.400
21	\$ 19.500
22	\$ 19.000
23	\$ 18.500
24	\$ 18.000
25	\$ 17.500
26	\$ 17.000
27	\$ 16.500
28	\$ 16.000

Los agentes no encuadrados en la escala precedente, se regirán por la categoría y remuneración fijadas en las planillas analíticas del presupuesto de las reparticiones en que revisten.

Art. 6º.- Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias, las trabajadas por los agentes del Estado en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente de cada poder;
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal de el empleado, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160);
- c) Las horas extraordinarias trabajadas en días inhábiles se computarán dobles;
- d) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas;
- e) La liquidación de horas se hará mensualmente. La fracciones superiores a treinta (30) minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán;
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni sufrirán descuento alguno en concepto de aporte Jubilatorios y del Instituto Provincial de Seguros;
- g) A los efectos de su liquidación, cada Repartición, incluidos los Organismos Descentralizados, deberán solicitar al Ministerio de que dependan, la autorización correspondiente a fin de que su personal pueda devengar horas extraordinarias. Las mismas serán por tiempo determinado, de acuerdo al trabajo debidamente evaluado y que se justifique plenamente. En todos los casos, la autorización será previa y deberá solicitársela con la debida anticipación, salvo expresa disposición en contrario del Poder Ejecutivo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que así no lo hicieren.

Art. 7º.- La liquidación de los beneficios sociales establecidos en el artículo 9º del Decreto-Ley 30/62, se hará con las siguientes asignaciones:

1. Salario Familiar:
  - a) Por esposa, esposo incapacitado totalmente o hijo menor de 18 años o totalmente incapacitado: \$ 2.000 (dos mil pesos moneda nacional), y
  - b) Por madre soltera o viuda y padre incapacitado totalmente: \$ 700 m/n (setecientos peso moneda nacional).
2. Bonificación por nacimiento: \$ 1.250 m/n (un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional);
3. Bonificación por matrimonio: \$ 2.000 m/n (dos mil pesos moneda nacional);
4. Subsidio por fallecimiento:
  - a) del Agente: \$ 12.000 m/n (doce mil pesos moneda nacional);



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- b) del cónyuge e hijos del agente: \$ 7.500 m/n (siete mil quinientos peso moneda nacional),  
y
- c) de padres del Agente: \$ 5.000 m/n (cinco mil pesos moneda nacional).

Art. 8º.- Los importes que se liquiden con cargo a gastos de Representación y Compensación por Desarraigo de Residencia, lo serán sin rendición de cuenta por parte de los beneficiarios, debiéndose determinarlos en las jurisdicciones que correspondan y fijar las asignaciones que se liquidarán mensualmente.

Art. 9º.- Del crédito del presupuesto asignado en el Anexo “C”, Inciso 1, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 8, se utilizará hasta la suma de \$ 450.000 m/n (cuatrocientos cincuenta mil peso moneda nacional) para atender los gastos de funcionamiento de la Comisión Interprovincial de Límites. Las asignaciones mensuales por contrataciones se efectuarán por decreto.

Art. 10.- El crédito de \$300.000 m/n (trescientos mil pesos moneda nacional) consignado en el Anexo “C”, Inciso 7, Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, Capítulo 1, Ítem 2, Partida 1, Principal 2, Parcial 3, se destinará para el otorgamiento del subsidio previsto por la Ley de Protección a la Fauna, estando condicionado en su liquidación al 50% ( ) cincuenta por ciento) de la recaudación que en concepto de “Permiso de Caza y Pesca” se realice, y en el supuesto que este porcentaje superará el crédito previsto, el remanente será ingresado por Dirección General de Rentas a Rentas Generales.

Art. 11.- Con el crédito asignado en el Anexo “C”, Inciso 7, Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 8, se atenderá el funcionamiento del Consejo de Fomento Ganadero, con una asignación de hasta \$3.500.000 m/n (tres millones quinientos mil pesos moneda nacional) que se liquidarán por importes equivalentes a los que se recauden en concepto de “Impuesto Faenamiento de Ganado”. En caso de que lo recaudado superara el crédito asignado, el remanente será ingresado por Dirección General de Rentas a Rentas Generales.

El Consejo de Fomento Ganadero, elevará a aprobación del Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos e Inversiones confeccionado de acuerdo al crédito que se le asigna.

Art. 12 Con el crédito de \$6.400.000 m/n (seis millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional), consignado en el Anexo “C”, Inciso 11, se atenderán las erogaciones en concepto de seguros e indemnizaciones de accidentes de trabajo y responsabilidad civil en todo el ámbito del Poder Ejecutivo, ex-Legislatura y Tribunal de Cuentas.

Art. 13.- Con el crédito asignado en el Anexo “E”, Inciso único, Capítulo 1, Ítem 3, Partida, Principal 2, se otorgarán subsidios a las siguientes Instituciones: Comisaría Franciscana, Hogar “San Cayetano”, Seminario Conciliar, Instituto “La Inmaculada”, “Escuela de Ciegos Corina Lona”, Convento “San Alfonso”, Colegio “María Auxiliadora”, Hogar “San Vicente de Paul” y Conferencia de Señoras de “San Vicente de Paul”, cuyos montos y forma de liquidación deberán ser dispuestos por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública. La provisión de alimentos que en los diversos casos debe realizarse, lo será por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 14.- Con el crédito asignado en el Anexo “D”, Inciso 1, Capítulo 1, Ítem 3, Partida 1, Principal 2 por \$13.000.000 m/n (trece millones de pesos moneda nacional) se atenderán las necesidades del Hogar “Buen Pastor” cuya liquidación será reglamentaria por decreto a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. La provisión de alimentos se realizará por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 15.- Las becas con cargo al Anexo “D”, Inciso 2, Capítulo 1, Ítem 2, Partida 1, Principal 1, Parcial 1, se liquidarán en la siguiente forma:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

“20 (veinte) cadetes del 1er. año: \$2.000 m/n (dos mil pesos moneda nacional) mensuales, y 20 (veinte) cadetes de 2do. año: \$2.500 m/n (dos mil quinientos pesos moneda nacional) mensuales.”

Art. 16.- Con el importe del crédito asignado en el Anexo “B”, Inciso 3, Capítulo 1, Ítem 2, Partida 1, Principal 10, se atenderán los gastos judiciales y honorarios emergentes de juicios en que la Provincia sea parte.

Art. 17.- Con el crédito asignado en el Anexo “D”, Inciso 3, Dirección General de Institutos Penales, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 8, se atenderán exclusivamente los pagos de peculio a reclusos y penados.

Art. 18.- Asígnase a la Administración General de Aguas de Salta, durante el Ejercicio 1968, una participación del 5% (cinco por ciento) en el producido de lo que perciba la Provincia en concepto de Impuesto a los Réditos, Ventas, Beneficios extraordinarios y Ganancias Eventuales, y únicamente de los establecidos como ordinarios.

Art. 19.- Mientras se desempeñen en la Administración Pública, los profesionales universitarios que revistan en cargos rentados y perciban el beneficio de dedicación exclusiva, tendrán incompatibilidad para el ejercicio de la profesión y toda otra actividad rentada, exento la docencia, en la medida que sea compatible.

Art. 20.- El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, queda autorizado para ajustar las liquidaciones periódicas del personal que perciba haberes consignados en convenios laborales nacionales y a los que la Provincia esté acogida.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo podrá reforzar, si resultaran insuficientes, tomando de Rentas Generales, los créditos autorizados para atender el pago de bonificaciones y suplementos (únicamente los parciales 1, 3, 4, 5, y 10), que se acuerdan a los agentes del Estado.

Art. 22.- Modifícase por el término de 1 (un) año, Ejercicio 1968, los porcentajes de aportes Jubilatorios establecidos por Ley N° 4.209/67 fijándose en los siguientes:

**Afiliados**

Personal Administrativo 6% (seis por ciento)

Personal Docente 8% (ocho por ciento)

**Patronal**

Personal Administrativo 11% (once por ciento)

Personal Docente 8% (ocho por ciento)

Art. 23.- El Poder Ejecutivo concurrirá, eventualmente, al pago de las obligaciones emergentes de pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que no puedan ser atendidas en virtud de la recaudación de aportes que se dispone por el artículo anterior, con imputación a la deuda atrasada que mantiene con dicho organismo.

Art. 24.- Dispónese una congelación de un veinte por ciento (20%) de los montos globales fijados en los Capítulos 1, Ítem 1, Partida 2, Principales 1, 5, 6, 8 y 9; Ítem 2, Partida 1, Principales 2, 3 y 4; y Capítulo 2, Ítem 1, Partida 1, Principales 1 al 6; Partida 2, Principales 1 al 13, como economía de inversión en jurisdicción de los Poderes Ejecutivos, ex-Legislativo y Judicial, Organismos Autárquicos y Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, autorizará toda excepción a esta norma.

La Contaduría General de la Provincia, contadurías, habilitaciones de pago, direcciones de administración y contadurías de organismos descentralizados, no darán curso a ningún compromiso de fondos que exceda de los montos resultantes de la congelación, comunicando al Poder Ejecutivo toda





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

transgresión que verificare, lo que dará lugar a la instauración del pertinente juicio administrativo de responsabilidad por el Tribunal de Cuentas.

Art. 25.- De acuerdo a la política financiera que se fije por el Poder Ejecutivo, podrá este disponer del superávit que arrojen los organismos descentralizados – incluso Bancos –, aún que ello implique modificar en su oportunidad otros destinos específicos contenidos en leyes orgánicas o especiales. Toda esta tramitación será efectuada con la directa participación del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y será de aplicación aún a los resultados que se determinen para el Ejercicio 1967.

Art. 26.- Quedan congeladas la totalidad de vacantes existentes y las que se produzcan durante el ejercicio, tanto en la Administración Central como en Organismos Descentralizados – incluso Bancos –, con excepción de las jefaturas de Reparticiones, personal de seguridad y defensa, personal asistencial y personal docente. Toda otra excepción será exhaustivamente fundamentada por el organismo que la proponga, la que será analizada por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con intervención del Departamento Provincial de Presupuestos y/o Departamentos de Organización y Métodos, quedando supeditada en definitiva, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 27.- El crédito en el Anexo “E”, Inciso único, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 11, Asistencia Médico-Social-Ministerio de Bienestar Social, previsto en \$30.000.000 m/n (treinta millones de pesos moneda nacional) podrá ser utilizado en Gastos de Funcionamiento o en Inversiones de Capital, de acuerdo a las exigencias determinadas por el citado Ministerio Nacional.

Art. 28.- Toda obra pública a realizarse sea de prosecución o nueva, deberá ir acompañada del estudio previo de la financiación real de las inversiones a ejecutar dentro del ejercicio, con análisis y determinación precisos de la fuente de recursos con que se contará y el plan de pagos consiguiente, sin cuyos elementos no se permitirá el llamado a licitación y ejecución. La Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas controlará el cumplimiento de estas exigencias.

Art. 29.- Considerando el proyecto del Poder Ejecutivo de suprimir de la estructura funcional del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la actual Dirección General de Compras y Suministros, y teniendo en cuenta que el mismo prevé la creación y organización de Direcciones de Administración, el Poder Ejecutivo podrá efectuar dentro de los totales del Presupuesto General, las reestructuraciones de créditos que sean necesarios para el normal funcionamiento de dichas Direcciones.

Art. 30.- El déficit resultante, previsto en \$578.395.500 m/n (quinientos setenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil quinientos pesos moneda nacional), será financiado con economías por no inversión en gastos de operación y/o la obtención de mayores recursos.

Art. 31.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D`ANDREA – San Martín